

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0092 de VICTOR REYES ACUÑA contra CLAUDIA MARIA MONCADA BARCO Y OTRO.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 29 de junio de 2021 (Fl. 99, C.1) fue presentada liquidación de crédito por el apoderado del extremo actor, a la referida liquidación se le surtió el traslado de ley del 19 al 22 de julio de la presente anualidad.
- Mediante auto adiado del 30 de julio de 2021, se modificó la liquidación de crédito teniendo en cuenta la última aprobada, así como los abonos existentes al interior del presente trámite, ante la destacada providencia el apoderado del demandante interpone recurso sin sustentar en debida forma el mismo, para lo cual indica que no puede pronunciarse en razón a que no se le ha remitido copias de las liquidaciones de crédito y los autos que aprobaron las mismas al interior del proceso.
- Que estando al despacho para proveer, se evidencia documental que refiere a una objeción de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado del extremo pasivo con fecha 22 de julio de 2021, es decir, dentro del término de traslado.

Por lo aquí esbozado, se advierte que la providencia de fecha 30 de julio de 2021 (Fl. 102 C.1), no se encuentra totalmente ajustada a derecho, toda vez que posteriormente fue anexada al plenario documental de objeción de crédito y a la cual debió dársele trámite en la destacada providencia previo a disponer sobre la modificación de la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO- DEJAR sin valor ni efecto, los numerales 1° y 2° en lo que atañe a la modificación de la liquidación de crédito, del proveído que data de fecha 30 de julio de 2021 (Fl. 102 C.1)

En lo demás la providencia permanezca incólume.

SEGUNDO- REQUERIR informe al área encargada de controlar los términos, para que indique los motivos por los cuales el memorial no fue ingresado con antelación para proveer, para lo cual se llama la atención toda vez que se supone que el concepto “control de términos” no se limita únicamente a esperar a que venza el término dispuesto en el traslado para ingresar al despacho, sino a la previa verificación de que no existe ningún memorial allegado dentro del término de traslado.

TERCERO- Atendiendo lo dispuesto en líneas precedentes, y por sustracción de materia no se accede al recurso presentado por el apoderado del demandante, como quiera que su petición resultó favorable, al revocar la decisión del despacho.

Para el efecto, por secretaría realícese el envío inmediato de lo ordenado en el numeral 4° de la mentada providencia.

Sin embargo, se le llama la atención al libelista, pues revisada la censura planteada, el mismo aduce no poder pronunciarse frente a la misma por no contar con la documental de las liquidaciones anteriormente aprobadas, en este sentido, como quiera que el libelista fue quien presentó la liquidación de crédito, tampoco

podía haber presentado la actualización, bajo los mismos preceptos que él mismo aduce, pues esta información es necesaria para poder efectuar la actualización de la liquidación de crédito conforme lo indica el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se le requiere para que manifieste al despacho si se mantiene en la liquidación presentada, a la cual se le dará trámite junto a la objeción planteada, una vez se le remita la documental solicitada, o si una vez repose la documental requerida en su poder, procederá a presentar la actualización de la liquidación de crédito nuevamente, para lo cual deberá manifestar si desiste de la misma expresamente. **Secretaría comunique el requerimiento a través de correo electrónico.**

Para tal efecto se le concede el término de 10 días, contados a partir del envío de copias y comunicación.

Secretaría controle términos, para lo cual deberá atender el llamado de atención realizado en el numeral 2º de esta providencia, so pena de iniciar las acciones investigaciones disciplinarias a que haya lugar, de presentarse el indebido control nuevamente.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1374 de EMMA PATRICIA GIL VARGAS contra MILTHON ALEXANDER ACOSTA CORTES.

En atención a la solicitud que precede, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. (Juzgado 40 Civil del Circuito, Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera Fl. 24 y 106, C.2) Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

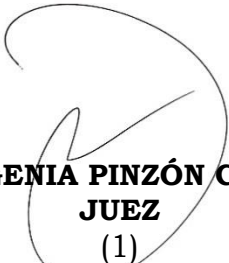
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1017 de COMERCIALIZADORA ESTOP SA contra SANTIAGO FEDERICO HOLGUIN MORA.

En atención a la solicitud que precede, avizora el despacho que la peticionaria no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente trámite, aunado a ello, aduce que allega memorial suscrito por la parte demandante y de la documental adosada no se observa ningún anexo.

En consecuencia, no se tiene en cuenta el memorial presentado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0374 de BARBARA CAMPOS BERNAL contra PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

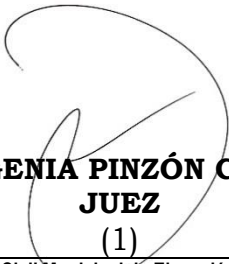
Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra de la demandada SANDRA PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2018-0166 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Cuarenta y Cinco millones de pesos M/cte. (\$45.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1064 de FINANZAUTO FACTORING SA contra EDILMA SIERRA ORTIZ.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40403088 denunciado de propiedad de la demandada EDILMA SIERRA ORTIZ.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

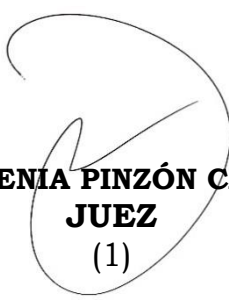
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1233 de EDIFICIO INIRIDA contra EDGAR ANTONIO GARCIA MORENO y OTRO.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

Realizado lo anterior, se ordena a Secretaría- área de entradas a cargo de este despacho, rendir informe al Despacho, sobre los motivos por los cuales la liquidación presentada no se remitió al área de traslados previo ingreso para proveer.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0917 de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN contra ANDREA DEL PILAR PARRADO MUÑOZ.

En atención a la solicitud que precede, y una vez revisada la constancia secretarial adiada del 28 de junio de 2021, se observa que la documental solicitada fue remitida a correo distinto al indicado por el peticionario.

Así las cosas, por la oficina de apoyo, proceda de forma inmediata a subsanar el error, remitiendo la documental solicitada conforme lo aquí expuesto.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

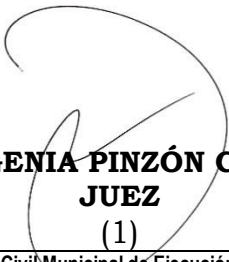
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0830 de RUTH OSORIO SALAZAR contra GLORIA SILVA RAMOS.

En atención a la solicitud que precede, la libelista estese a lo resuelto en proveído adiado del 05 de noviembre de 2021 (Fl. 16, C.2) mediante el cual se negó su solicitud.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-1580 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra MARIA ANGELA GAMA CASTRO Y OTRO.

Revisada la documental aportada por la rematante, se pone de presente lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., el cual dispone:

“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”

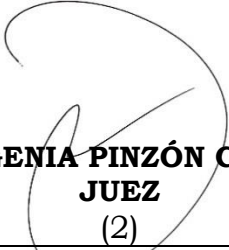
Para el caso en concreto debe advertirse que la entrega del bien rematado se efectuó el día 04 de febrero de 2020 y que la rematante efectuó pagos de administración con fecha 04 de diciembre de 2020 y a su vez, por concepto de impuesto predial del año 2018, el día 09 de diciembre de 2020.

Así las cosas, se observa que no se dan los presupuestos que contempla la norma, toda vez que la parte interesada excedió el término de 10 días que dispone la ley a partir de la entrega del bien objeto de subasta, para efectos de solicitar el reintegro de tales emolumentos.

Corolario de lo aquí expuesto, no hay lugar a reembolsar suma alguna a la rematante, y en consecuencia, se reitera la orden de pago a favor del demandante, en la forma dispuesta en el numeral tercero del auto adiado del 04 de junio de 2021 (Fl. 374 a 377).

Se advierte al demandante que por parte de esta dependencia no se están efectuando abonos a cuentas, por lo que el beneficiario una vez observe en el sistema judicial que se encuentra elaborada la orden de pago, puede dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-1580 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra MARIA ANGELA GAMA CASTRO Y OTRO.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folios 351 y 352 de esta encuadernación, como quiera que la misma pertenece al radicado 72-2017-0644; una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se ordena la foliación del expediente en su totalidad.

Para lo cual se le llama la atención para que en los sucesivos sea más cuidadosa con la labor encomendada, toda vez que al interior del proceso ya se han ordenado múltiples desgloses, y a su vez, una vez realizado el retiro de escritos que no corresponden al proceso no se ha efectuado la re foliación respectiva, para el efecto, no es necesario una orden expresa del despacho, pues esta labor debe desempeñarse por el personal que elabore el desglose, al momento de efectuar las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

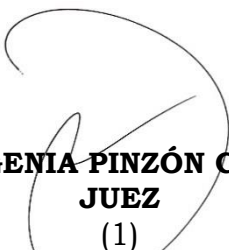
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0715 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA contra JHON SEBASTIAN BARRETO MOYANO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JHON SEBASTIAN BARRETO MOYANO, quien labora en la empresa TECHNOLOGY BUS EXPRESS SAS; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$13.000.000.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

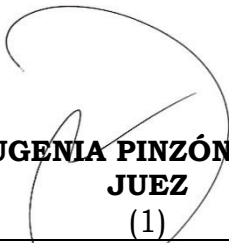
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1024 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra GERARDO ANDRES BETANCOURT BARRERA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la secretaría de movilidad, mediante la cual indica que fue levantada la medida cautelar del vehículo de placas NBW-985; de otro lado, respecto al levantamiento del gravamen prendario indica que el interesado debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 12 y 27 de la Resolución 12379/2012.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1427 de HENRY BARON MESA contra FERNANDO ROJAS PAYOME.

En atención al correo electrónico proveniente del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, recepcionado el día 11 de noviembre de 2021 a las 16.35, se ordena oficiar a la precitada dependencia, aclarándole que, pese a que el asunto de la referencia actualmente es de conocimiento de esta dependencia, debe dársele trámite a la comunicación Nro. O-0721-4860 de 26 de julio de 2021, toda vez que el referido oficio fue expedido como respuesta a su comunicación Nro. 667 de 1 de julio de 2021.

Lo anterior, se requiere a efectos de poder efectuar la conversión de títulos por su despacho.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

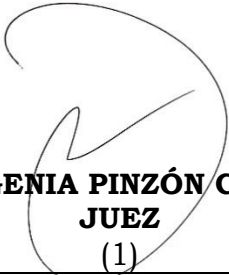
Referencia: Ejecutivo No. 2016-0202 de MIGUEL ANGEL GARCIA PINEDA contra IVONNE RODRIGUEZ GARCIA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 112, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 22 de junio de 2016, respecto al embargo y retención del salario devengado por el demandado (fl. 13) a la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) más.

Secretaria oficie.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0233 de FRANK ALBERT contra GIOVANNY GABRIEL JIMENEZ PERALTA.

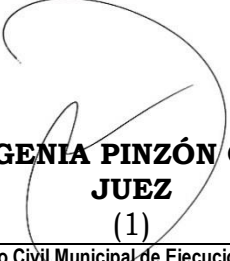
No se accede a la solicitud de secuestro en razón a que de la documental aportada no se observa que la cautela de embargo se encuentre registrada para el presente trámite.

Por economía procesal, se ordena a la oficina de apoyo tramitar oficio Nro. 6688 de 11 de febrero de 2020.

A su vez, oficie al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe a esta dependencia si dentro del proceso que allí cursó con radicado 33-2015-1205 fue practicada diligencia de secuestro sobre el bien identificado con folio de matrícula Nro. 50S-1008289.

Respecto a la petición de envío de expediente digital se pone de presente que los expedientes a cargo de esta dependencia aún no se encuentran digitalizados dada la alta carga laboral que se maneja, por lo que si requiere su revisión puede solicitar cita ante la secretaría común de este despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0468 de FUNDACION CONFIAR contra RUBIELA CARVAJAL GOMEZ.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 138 a 140 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

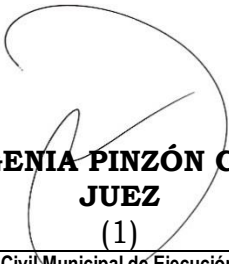
Reconocer a **SECRETARÍA DISTRAL DE DESARROLLO ECONÓMICO-SDDE** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FUNDACIÓN CONFIAR, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SECRETARÍA DISTRAL DE DESARROLLO ECONÓMICO-SDDE**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0526 de COOPFINANCIAR contra JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ GERONIMO.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado, acredítese por parte del libelista el trámite dado a la comunicación Nro. O-0321-6006 de 25 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0619 de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO contra MARIA ANGELICA VARGAS MALAGON.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

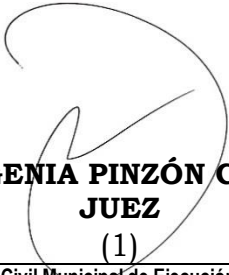
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0938 de CONJUNTO PONTEVEDRA CLUB RESIDENCIAL contra MARTHA ELENA GARZON Y OTROS.

En atención a la solicitud de traslado incoado por la apoderada de la demandante, se advierte que este fue fijado el día 09 de septiembre de 2021, surtiendo el mismo del 10 al 14 de septiembre de 2021 y el cual se encuentra debidamente publicitado en el micro sitio web del despacho.

Corolario de lo aquí expuesto, vencido como se encuentra el término de traslado, el despacho de conformidad al Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, le señala la suma de Trescientos Dos mil Ochocientos Cuarenta pesos M/cte (\$302.840) por concepto de honorarios definitivos al auxiliar de justicia-secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, los cuales deberán ser sufragados por la parte activa.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

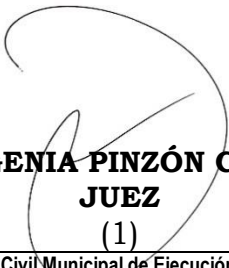
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1424 de BANCOLOMBIA SA contra GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y OTRO.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 2591 de fecha 16 de noviembre de 2021, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0304 de BANCO POPULAR SA contra JOHN FREDY YARA YARA.

Revisado el expediente se avizora que la documental que milita a folios 178 y 179 de esta encuadernación, refieren a la misma cuyo trámite se dio ya por este despacho en auto adiado del 14 de octubre de 2021 (Fl. 177, C.1), así las cosas, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

Como consecuencia de ello, se requiere al personal encargado de efectuar el ingreso de expedientes a este despacho, para que informe los motivos por los cuales ingresó una petición sin evidenciar que la misma ya se encontraba resuelta.

De otro lado, en atención a la solicitud de envío de oficios de terminación, se ordena a la oficina de apoyo proceda de forma inmediata a elaborar y tramitar los mismos, conforme lo expuesto en auto adiado del 11 de septiembre de 2020 (Fl. 90, C.1).

En igual sentido, dé perentorio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de 11 de junio de 2021, reiterado en el numeral tercero de la providencia de 14 de octubre de 2021 ((Fl. 152 y 175 a 176, C.1)

Una vez elaboraras y tramitadas las comunicaciones, contrólese el término dispuesto.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

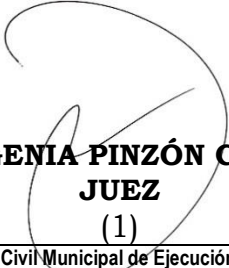
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0367 de BANCO COLPATRIA contra ROBINSON FUENTES CANO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficios provenientes del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito Bogotá, mediante el cual deja a disposición las medidas por la solicitud de remanentes.

Oficina de apoyo proceda a tramitar oficios.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0413 de CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE contra CARLOS ANDRES GOMEZ NIETO Y OTROS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 33 a 36 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$10.000.000
Intereses Moratorios hasta 23/09/2021	\$22.087.857,53
Total a pagar	\$32.087.857,53
- Abonos	\$7.272.134
Neto a pagar	\$24.815.723,53

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 23 de septiembre de 2021 en la suma de **\$24.815.723,53**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen y en el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Corolario de lo allí expuesto, oficiase al Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-1021- de 15 de octubre de 2021, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

De otro lado, se ordena oficiar en los términos ordenados en auto adiado del 08 de octubre de 2021, al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

QUINTO. En atención a la solicitud obrante a fl 17 del C.2, el Despacho dispone acceder a la misma y, en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 27 de junio de 2017, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado CARLOS ANDRES GOMEZ NIETO (fl. 2, cdno. 2) a la suma de Veintisiete Millones de pesos (\$27.000.000).

Secretaría oficie.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 29/11/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/03/2019	31/03/2019	19	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 132.821,78	\$ 16.062.330,28	\$ 0,00	\$ 26.062.330,28
01/04/2019	04/04/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 27.898,73	\$ 16.090.229,01	\$ 0,00	\$ 26.090.229,01
05/04/2019	05/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.974,68	\$ 16.097.203,69	\$ 7.272.134,00	\$ 18.825.069,69
06/04/2019	30/04/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 174.367,06	\$ 8.999.436,75	\$ 0,00	\$ 18.999.436,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.412,81	\$ 9.215.849,56	\$ 0,00	\$ 19.215.849,56
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 209.049,14	\$ 9.424.898,70	\$ 0,00	\$ 19.424.898,70
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.819,69	\$ 9.640.718,40	\$ 0,00	\$ 19.640.718,40
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.215,15	\$ 9.856.933,55	\$ 0,00	\$ 19.856.933,55
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 209.240,47	\$ 10.066.174,02	\$ 0,00	\$ 20.066.174,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.037,85	\$ 10.280.211,88	\$ 0,00	\$ 20.280.211,88
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 206.461,85	\$ 10.486.673,72	\$ 0,00	\$ 20.486.673,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 212.152,97	\$ 10.698.826,70	\$ 0,00	\$ 20.698.826,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 210.761,44	\$ 10.909.588,14	\$ 0,00	\$ 20.909.588,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 199.858,07	\$ 11.109.446,21	\$ 0,00	\$ 21.109.446,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 212.550,14	\$ 11.321.996,35	\$ 0,00	\$ 21.321.996,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 203.192,19	\$ 11.525.188,54	\$ 0,00	\$ 21.525.188,54
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 204.972,20	\$ 11.730.160,73	\$ 0,00	\$ 21.730.160,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 197.681,45	\$ 11.927.842,18	\$ 0,00	\$ 21.927.842,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 204.270,83	\$ 12.132.113,01	\$ 0,00	\$ 22.132.113,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 205.973,15	\$ 12.338.086,16	\$ 0,00	\$ 22.338.086,16

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 199.909,51	\$ 12.537.995,67	\$ 0,00	\$ 22.537.995,67
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 203.970,06	\$ 12.741.965,74	\$ 0,00	\$ 22.741.965,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 194.960,87	\$ 12.936.926,61	\$ 0,00	\$ 22.936.926,61
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 197.629,38	\$ 13.134.555,99	\$ 0,00	\$ 23.134.555,99
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 196.213,91	\$ 13.330.769,91	\$ 0,00	\$ 23.330.769,91
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 179.233,57	\$ 13.510.003,48	\$ 0,00	\$ 23.510.003,48
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 197.124,13	\$ 13.707.127,61	\$ 0,00	\$ 23.707.127,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 189.786,50	\$ 13.896.914,11	\$ 0,00	\$ 23.896.914,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 195.201,42	\$ 14.092.115,53	\$ 0,00	\$ 24.092.115,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 188.806,56	\$ 14.280.922,09	\$ 0,00	\$ 24.280.922,09
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 194.796,09	\$ 14.475.718,18	\$ 0,00	\$ 24.475.718,18
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 195.404,02	\$ 14.671.122,20	\$ 0,00	\$ 24.671.122,20
01/09/2021	23/09/2021	23	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 144.601,33	\$ 14.815.723,53	\$ 0,00	\$ 24.815.723,53

Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 22.087.857,53
Total a pagar	\$ 32.087.857,53
- Abonos	\$ 7.272.134,00
Neto a pagar	\$ 24.815.723,53

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0467 de BBVA contra JULIO CESAR TOLEDO HINCAPIE.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 141 y respaldo de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

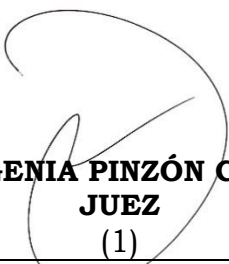
Reconocer a **SISTEMCOBRO SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BBVA COLOMBIA, dentro del presente proceso, respecto a las obligaciones Nro. M026300100000101589604878484 y M026300105187600745000248188.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **SISTEMCOBRO SAS.** junto a **BBVA COLOMBIA** quien continúa con el cobro de la obligación reconocida en los numerales 4,5 y 6 reconocidas en la orden de apremio.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

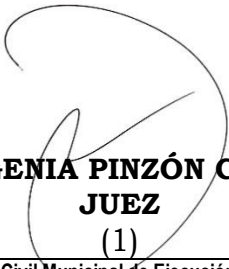
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1121 de LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA contra JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante, por economía procesal y toda vez que dentro del proceso no se ha comunicado solicitud de insolvencia que presenta la pasiva, se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA para que informe a esta dependencia si allí cursa PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del aquí demandado JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ y en caso afirmativo informe el estado del mismo remitiendo la documental que estime pertinente para proceder conforme a derecho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

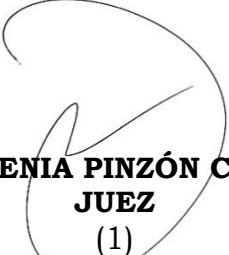
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1126 de RF ENCORE SAS contra HUMBERTO SUAREZ MOTTA.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1393 de RV INMOBILIARIA SA contra JOSE VICENTE RODRIGUEZ CRUZ Y OTROS.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior constitucional el cual concedió el amparo solicitado, mediante fallo adiado del 12 de noviembre de 2021.

Para el efecto, se pone de presente que archivo central puso a disposición de esta dependencia, el expediente, hasta el día 26 de noviembre del año en curso.

A su vez, se advierte que al interior del proceso ya habían sido elaborados los oficios de levantamiento de cautelas en razón a la terminación del proceso, mismos que habían sido retirados por la otrora demandada MARÍA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ, por lo que se desconoce el trámite dado a las mentadas comunicaciones.

No obstante, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo constitucional, el Despacho, DISPONE:

-DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las comunicaciones Nro. 168250 y 16826 de 15 de marzo de 2019, por desconocer el trámite dado a las mismas por la parte interesada.

-ORDENAR nuevamente la elaboración de los oficios de levantamiento de cautelas, para lo cual se advierte que, tratándose de diferentes entidades bancarias, debe realizarse un oficio para cada entidad o por lo menos comunicación que indique expresamente los bancos a los cuales se encuentra dirigida.

Una vez elaboradas las comunicaciones, proceda la oficina de apoyo, a tramitarlas inmediatamente conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1427 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
contra YOHN JADER LLANOS BARREIRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

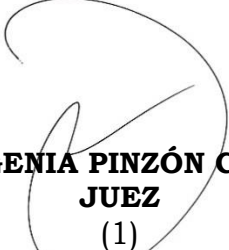
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1702 de INMOBILIARIA NIETO CORTES Y ASOCIADOS SAS contra JESSICA PAOLA VARGAS Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, la memorialista estese a lo resuelto en proveídos adiados del 02 de septiembre de 2021 y 08 de octubre de 2021 (Fl. 124, C.2) mediante el cual se indicó que la aclaración realizada debía efectuarse por quien pretende subrogar y a su vez por quien pretende ser reconocido como subrogatario.

De otro lado, en atención a la solicitud de ampliación de cautela, se niega toda vez que la peticionaria no se encuentra reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

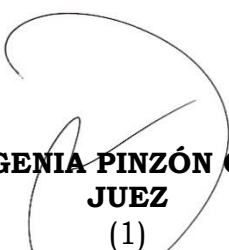
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0006 de COPERCOL contra ALEJANDRA GUERRA RODRIGUEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, por el libelista acredítese el trámite dado al despacho comisorio Nro. 4516.

A su vez, se pone de presente que la comunicación allegada por la Alcaldía, corresponde a comisión diferente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

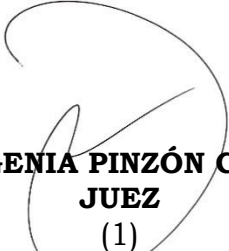
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0089 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra GLOBOLANDIA SAS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder obrante a folio 204 y 205 del C.1, acredítese la calidad que ostenta la poderdante como representante legal de la entidad demandada.

Respecto a la solicitud de terminación incoada por CISA se niega, toda vez que la precitada entidad no es parte dentro del presente asunto. A su vez, a la fecha, no se ha acreditado mediante documental vigente, la calidad que ostenta como apoderado del subrogatario.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0229 de BANCO COLPATRIA SA contra ALBA LUCIA GARCIA MUÑOZ.

En atención a la solicitud obrante a folios 53 a 55 del C.2, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 0142, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Ministerio de Salud.

Por la oficina de apoyo remítase al correo electrónico del apoderado del extremo actor la documental que se incorpora.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0402 de PROTECSA SA contra DUVAN FELIPEZ CAÑON PINEDA Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

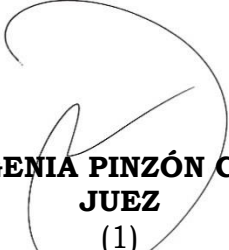
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0555 de RV INMOBILIARIA SA contra JHOANA MARCELA ALFONSO RINCON.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual indica que realizó la conversión.

Corolario de lo expuesto, se reitera la orden de pago de títulos judiciales impartida en auto adiado del 27 de agosto de 2021 (Fl. 171, C.1).

De otro lado, frente a la solicitud de entrega de títulos incoada por el libelista deberá estarse a lo resuelto en este mismo auto, para lo cual se advierte que el beneficiario debe dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0689 de JURISCOOP contra EDISSON GUILLERMO LOAIZA CASTAÑO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a EXPERIAN COMPUTEC SA para que informe el trámite dado al oficio Nro. 18-3009 de 31 de julio de 2018.

En igual sentido, oficiase a TRANSUNION COLOMBIA para que informe el trámite dado al oficio Nro. 183010 de 31 de julio de 2018.

Para mayor ilustración, expídase y remítase copia de las comunicaciones aludidas, debidamente tramitadas.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0851 de BBVA contra LUIS FERNANDO LOPEZ URIBE.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 117 y respaldo de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

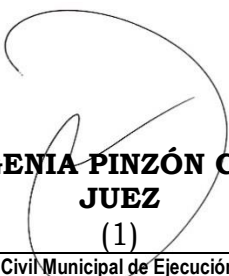
Reconocer a **SISTEMCOBRO SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **SISTEMCOBRO SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1091 de RF ENCORE SAS contra JOSE VICENTE CAMARGO VARGAS.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, memorial de aceptación del cargo de curador ad litem.

Por la oficina de apoyo remítase copia del mandamiento de pago y la sentencia a la apoderada, quien asume el proceso en el estado que se encuentra.

De otro lado, respecto a la solicitud de títulos que precede, se advierte que para tener en cuenta las solicitudes de la peticionaria debe acreditarse la calidad que ostenta mediante documental vigente, a su vez, dentro del presente trámite la parte demandante cuenta con apoderada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

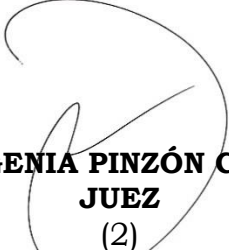
Referencia: Ejecutivo No. 2018-1091 de RF ENCORE SAS contra JOSE VICENTE CAMARGO VARGAS.

Se accede a lo solicitado en que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado JOSE VICENTE CAMARGO VARGAS, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Sesenta millones de pesos M/cte. (\$60.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

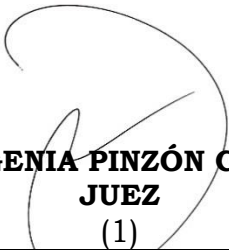
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1160 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra FABIO ALBERTO CASTAÑEDA AMAYA.

Previo a resolver sobre el escrito de terminación por novación, aclarar la parte actora cual es la nueva obligación que se crea en sustitución de la obligación contenida en pagaré que se persigue dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1687 y 1690 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0020 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE GRANDA P.H. contra LUZ DARY BUSTAMANTE MENDEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

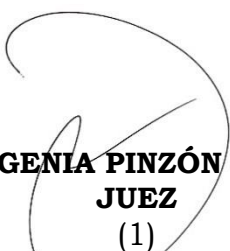
Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0162 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra GUSTAVO A LOZANO.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo proceda a remitir el informe de conversión realizado por el Juzgado de Conocimiento, conforme a lo solicitado.

A su vez, requiérase a la apoderada de la parte actora, para que con base en el informe remitido se pronuncie respecto a la solicitud de terminación incoada por el demandado que hace alusión a acuerdo de pago realizado con la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

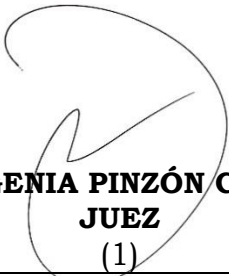
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0283 de BBVA contra MONICA ESMERALDA TOLOSA SUAZA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, actualizado.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

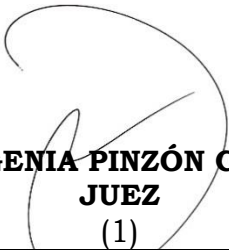
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0458 de BANCO DE BOGOTÁ contra JHONATAN ROLANDO ROCHA CONTRERAS.

No se accede a solicitud que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Subrayado intencional). Así las cosas, ha de tener en cuenta el interesado, que como quiera que en proveído que data del 16 de septiembre de 2019 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 53 y 54, C.1), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

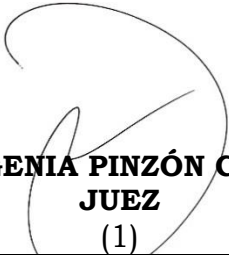
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0959 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra LILIANA BERMUDEZ ALDANA.

Previo a resolver sobre el escrito de terminación por novación, aclare la parte actora cual es la nueva obligación que se crea en sustitución de la obligación contenida en pagaré que se persigue dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1687 y 1690 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

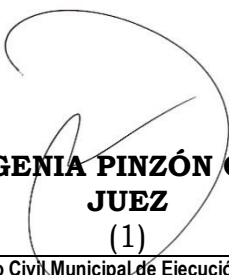
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1189 de AGRUPACION DE VIVIENDA TORRECAMPO II P.H. contra CIRO EDUARDO LOPEZ ORTIZ Y OTRO.

No se accede a solicitud que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Subrayado intencional). Así las cosas, ha de tener en cuenta el interesado, que como quiera que en proveído que data del 21 de septiembre de 2020 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 76, C.1), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1279 de EDIFICIO ERA 2002 contra JOHN JAVIER PERDOMO HERRERA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior teniendo en cuenta que la comunicación aportada, no fue remitida al correo dispuesto para las notificaciones a su poderdante, en la demanda.

De otro lado, para dar trámite al poder aportado, acredítese la calidad que ostenta la poderdante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1415 de BANCO POPULAR SA contra LUZ HELENA JAIMES MORALES.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la comunicación aportada, no fue incluido el radicado del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0328 de CONJUNTO RESIDENCIAL CARLOS LLERAS RESTREPO P.H. contra JESUS ANTONIO MOLANO MENDOZA.

Se inadmite la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1° Aclárese la pretensión Nro. 3, toda vez que lo solicitado no concuerda con el certificado de cuotas de administración.

2° Aclárese la pretensión Nro. 5, toda vez que lo solicitado no concuerda con el certificado de cuotas de administración.

3° Aclárese la pretensión Nro. 7, toda vez que lo solicitado no concuerda con el certificado de cuotas de administración.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD